

En el plazo de veinte días naturales siguientes a contar de esta comunicación, la empresa facilitará a los representantes de los trabajadores la documentación a que se ha hecho referencia en el párrafo segundo, y dentro de los siguientes diez días las partes acordarán la procedencia o improcedencia de la aplicación de esta cláusula.

El resultado de esta negociación será comunicado a la Comisión paritaria del Convenio en el plazo de los cinco días siguientes a haberse producido el acuerdo o desacuerdo, procediéndose de la forma siguiente:

a) En caso de acuerdo, la empresa y los representantes de los trabajadores negociarán la determinación de las nuevas condiciones salariales.

b) De no existir acuerdo, la Comisión paritaria examinará los datos puestos a su disposición, pudiendo recabar la documentación complementaria que estime pertinente para una mejor o más completa información y oír a las partes.

La Comisión paritaria dispondrá de un plazo no superior a un mes, a partir de que las partes le den traslado del desacuerdo, para pronunciarse sobre si en la empresa solicitante concurren o no las circunstancias exigidas en el párrafo primero de esta cláusula.

Ante la falta de acuerdo de la Comisión paritaria, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

Los plazos establecidos en esta cláusula serán de caducidad a todos los efectos.

En todo caso, debe entenderse que lo establecido en los párrafos anteriores sólo afectará al concepto salarial, hallándose obligadas las empresas afectadas por el contenido del resto de lo pactado en este Convenio.

Los representantes de los trabajadores, así como los miembros de la Comisión paritaria, en su caso, están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

No podrán hacer uso de esta cláusula las empresas durante dos años consecutivos.

Finalizado el periodo de descuelgue las empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los salarios de los trabajadores, para ello, se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos pactados durante el tiempo que duró la aplicación de esta cláusula.

Cuarto.- Pago de atrasos.

Los atrasos que se originen como consecuencia de la aplicación retroactiva del presente Acuerdo, se podrán hacer efectivos en el plazo de tres meses desde la publicación del mismo en el BOP.

A N E X O I

TABLA DE REMUNERACIONES APLICABLE A LOS TRABAJADORES DE EMPRESAS DE ESTUDIOS TECNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA 2009

CATEGORIAS	SALARIO BASE	ROPA DE TRABAJO
PROFESIONALES	(MENSUAL)	(MENSUAL)
Técnico de Grado superior	1483,45	82,12
Técnico de Grado medio	1335,09	82,12
Jefe de delineación	1289,91	82,12
Delineante Proyectista	1289,9	82,12
Delineante de primera	1240,4	82,12
Delineante de segunda	1198,6	82,12
Dibujante	1049,3	82,12
Calcador	951,2	82,12
Analista, Programador	1289,9	82,12
Oficial Administrativo de 1º	1198,61	82,12
Oficial Administrativo de 2º	1103,43	82,12
Auxiliar administrativo	875,14	82,12
Encargado reprografía	1103,43	82,12
Ayudante reprografía	875,14	82,12
Aspirante mayor de 18 años	776,22	82,12
Aspirante menor de 18 años	559,53	82,12

ANEXO II

TABLA DE NIVELES Y REMUNERACIONES APLICABLE A LOS TRABAJADORES DE EMPRESAS DE OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL 2009

NIVELES	SALARIO BASE	ROPA DE TRABAJO
	MENSUAL	MENSUAL
1º	1283,16	115,99
2º	1211,91	109,59
3º	1208,34	109,22
4º	1161,98	105,04
5º	1122,79	101,53
6º	1033,69	93,46
7º	980,11	88,64
8º	891,12	80,54
10º	819,86	74,11
11º	819,86	74,11
12º	727,14	65,77
13º	727,14	65,77
13º b	559,53	40,26
14º	559,53	40,26